

# DEPRECIACIÓN Y SALVAMENTO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAContractUAL

ANÁLISIS TÉCNICO-ASEGURADOR Y JURÍDICO  
DESDE LA PERSPECTIVA COLOMBIANA



## Depreciación y Salvamento en la Responsabilidad Civil

### Extracontractual

#### Análisis técnico-asegurador y jurídico desde la perspectiva Colombiana

##### Introducción

En el mercado asegurador colombiano, algunos temas generan fricción técnica, interpretativa y litigiosa como la aplicación de la depreciación y la exigibilidad del salvamento en los siniestros de responsabilidad civil extracontractual (RCE). No es una discusión menor: de su correcta comprensión depende la coherencia del modelo indemnizatorio, la estabilidad técnica del seguro y en no pocos casos, la viabilidad económica del ramo.

Este escrito aborda ambos conceptos desde una doble óptica técnica aseguradora y jurídica colombiana con un objetivo claro: ofrecer una lectura sólida, especializada y sin ambigüedades, que alinee la práctica del seguro con la dogmática jurídica vigente. Aquí no hay lugar para lugares comunes ni para interpretaciones acomodaticias; se trata de técnica, derecho y coherencia.

##### I. La depreciación en la Responsabilidad Civil Extracontractual

###### 1. Naturaleza indemnizatoria de la RCE.

El seguro de responsabilidad civil, por definición, no asegura bienes, asegura patrimonios. Su finalidad no es restaurar objetos dañados, sino resarcir el detimento patrimonial que sufre la víctima como consecuencia del daño antijurídico imputable al asegurado.

Este punto de partida es clave: en RCE no existe una lógica de “reposición a nuevo” propia de los seguros de daños directos. La obligación indemnizatoria se rige por el principio de reparación integral, no por el de enriquecimiento.

###### 2. La depreciación como manifestación del principio indemnizatorio.

Desde la técnica aseguradora, la depreciación es el reconocimiento económico del desgaste, uso, obsolescencia o antigüedad de un bien. Su función es simple y contundente: evitar que la indemnización supere el valor real del perjuicio sufrido.

En RCE, cuando el daño recae sobre bienes de un tercero, la pregunta no es si el bien era nuevo o viejo, sino cuál era su valor económico inmediatamente anterior al siniestro.

Aplicar depreciación no es una liberalidad del asegurador; es una exigencia técnica del principio indemnizatorio.

Indemnizar sin depreciación equivale, en muchos casos, a trasladar al asegurador una obligación de mejora patrimonial del tercero afectado. Y eso, técnicamente, no es seguro: es subsidio.

### 3. Fundamento jurídico colombiano de la depreciación.

Desde el punto de vista jurídico, la depreciación encuentra respaldo directo en:

- El artículo 2341 del Código Civil, que limita la responsabilidad al daño efectivamente causado.
- El principio general de reparación integral, entendido por la jurisprudencia como restitución al estado patrimonial anterior al daño, no a uno mejor.
- La prohibición del enriquecimiento sin causa, principio transversal del ordenamiento jurídico colombiano.

La Corte Suprema de Justicia ha sido consistente en señalar que la indemnización debe corresponder al valor real del perjuicio, lo cual implica reconocer el estado del bien al momento del daño, incluyendo su depreciación acumulada.

Por tanto, la depreciación en RCE no solo es válida, es jurídicamente exigible cuando el daño recae sobre bienes usados o con pérdida de valor previa.

### 4. Errores frecuentes en la práctica.

En la operación diaria se observan desviaciones preocupantes:

- Equiparar RCE con seguros de daños directos.
- Indemnizar a valor de reposición sin sustento técnico.
- Ceder a presiones comerciales o emocionales en detrimento de la técnica.

Estas prácticas erosionan la suficiencia de primas, distorsionan la siniestralidad y abren la puerta a precedentes peligrosos.

## II. El salvamento en la Responsabilidad Civil Extracontractual

### 1. ¿Existe salvamento en RCE?

La respuesta corta es: sí, existe. La respuesta correcta es: existe cuando hay pago total del daño material.

Aunque el seguro de RCE no tiene como objeto directo el bien, cuando la aseguradora indemniza el valor total del daño causado sobre un bien, se produce un efecto económico equivalente al de un seguro de daños: el bien residual adquiere valor y ese valor no puede quedar sin titular.

### 2. Fundamento técnico del salvamento.

Desde la técnica aseguradora, el salvamento cumple una función esencial:

- Mitiga la severidad del siniestro.
- Evita doble beneficio para el tercero afectado.
- Protege el equilibrio técnico del ramo.

Si la aseguradora paga el 100% del valor indemnizable del bien afectado y el tercero conserva el residuo, se configura un enriquecimiento indebido. Técnica pura: el valor residual debe imputarse al siniestro.

### 3. Fundamento jurídico del salvamento en Colombia.

Aunque el Código de Comercio regula expresamente el salvamento en seguros de daños, su aplicación en RCE se sustenta en principios generales:

- Pago total = transferencia económica del interés.
- Prohibición del enriquecimiento sin causa.
- Equidad contractual y buena fe objetiva.

La jurisprudencia ha reconocido que, cuando la indemnización cubre la totalidad del daño material, el asegurador tiene derecho a subrogarse en los valores residuales que mitiguen el perjuicio económico asumido.

No se trata de una cesión automática de dominio, sino de un derecho económico sobre el valor remanente del bien siniestrado.

### 4. Diferencia entre subrogación y salvamento.

Es un error conceptual confundir ambas figuras:

- Subrogación: recae sobre acciones y derechos contra terceros responsables.
- Salvamento: recae sobre bienes o residuos materiales con valor económico.

En RCE, el salvamento no contradice la ausencia de interés asegurable sobre el bien; responde a la lógica del pago total del daño.

### 5. Condiciones para la exigibilidad del salvamento en RCE.

Para que el salvamento sea técnica y jurídicamente exigible deben concurrir:

- Daño material cierto y cuantificado.
- Pago indemnizatorio total por parte del asegurador.
- Existencia de un bien o residuo con valor económico.
- Relación directa entre el pago y el bien afectado.

Cumplidos estos elementos, no exigir el salvamento es una renuncia técnica injustificada.

### **III. Jurisprudencia relevante de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil**

#### 1. La depreciación como límite natural de la indemnización.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha sido reiterativa en sostener que la indemnización de perjuicios no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento, sino que debe corresponder estrictamente al daño efectivamente causado.

En sentencia SC-11888 de 2016, la Corte precisó:

“La reparación integral del daño no implica colocar a la víctima en una situación patrimonial mejor a la que tenía antes del hecho dañoso, sino restablecer el equilibrio roto por la conducta antijurídica”.

Este criterio resulta plenamente aplicable a los siniestros de responsabilidad civil extracontractual que afectan bienes, pues obliga a valorar el estado real del bien al momento del daño, incluyendo su desgaste y uso previo. Desde esta óptica, la depreciación no es una deducción arbitraria, sino una exigencia derivada del propio concepto de daño.

En igual sentido, la sentencia SC-2206 de 2021 reiteró que el quantum indemnizatorio debe atender al valor comercial real del bien afectado, descartando cualquier aproximación automática a valores de reposición a nuevo cuando estos no reflejen el perjuicio efectivamente sufrido.

#### 2. Salvamento, pago total y prohibición del enriquecimiento sin causa.

Aunque la Sala Civil no ha desarrollado una doctrina autónoma del “salvamento” en RCE, sí ha construido una línea sólida sobre la prohibición del doble beneficio.

En sentencia SC-050 de 2018, la Corte señaló:

“No es jurídicamente admisible que quien recibe una indemnización plena conserve además ventajas patrimoniales derivadas del mismo hecho dañoso, pues ello rompe el equilibrio indemnizatorio y vulnera la buena fe objetiva”.

Esta afirmación resulta determinante: cuando la aseguradora, en el marco de un seguro de responsabilidad civil, indemniza la totalidad del daño material causado a un bien, el valor residual no puede permanecer en cabeza del tercero afectado sin imputación alguna.

El salvamento, así entendido, no es una figura importada mecánicamente del seguro de daños, sino una consecuencia lógica del pago total del perjuicio.

### **IV. Caso práctico: cuando la técnica evita el precedente equivocado**

El escenario:

Página 5 de 7



Una empresa de transporte es declarada civilmente responsable por un accidente que ocasiona daños graves a una máquina industrial perteneciente a un tercero. El peritaje concluye que la máquina, con ocho años de uso, queda técnicamente “pérdida total funcional”.

El tercero reclama el valor de reposición a nuevo. La aseguradora de RCE analiza:

- Valor de reposición a nuevo: COP 480 millones.
- Valor comercial antes del siniestro (con depreciación): COP 210 millones.
- Valor residual como chatarra industrial: COP 35 millones.

La decisión técnica y jurídica.

La aseguradora indemniza:

- COP 210 millones, correspondientes al valor real del daño.
- Exige la entrega del bien siniestrado en calidad de salvamento.

El tercero alega “pérdida total” y se opone a entregar el residuo.

El desenlace.

El juez civil, acogiendo los argumentos técnicos y jurídicos, concluye:

1. La responsabilidad civil no obliga a reponer a nuevo un bien depreciado.
2. El pago total del daño material legitima la imputación del valor residual.
3. Permitir que el tercero conserve el salvamento constituiría enriquecimiento sin causa.

Resultado: indemnización ajustada a técnica, salvamento reconocido, precedente sano para el mercado.

## V. Cierre

El mercado asegurador colombiano enfrenta una decisión estratégica silenciosa pero trascendental: o defiende la técnica, o financia su propia distorsión.

Negar la depreciación en responsabilidad civil extracontractual es confundir sensibilidad con técnica. Renunciar al salvamento cuando se ha pagado el daño total es confundir prudencia con claudicación.

Cada indemnización sin depreciación y sin salvamento no es un “buen gesto”; es un precedente que se replica, una prima que se vuelve insuficiente y un ramo que se debilita.

La pregunta incómoda, pero necesaria, es esta:

¿Estamos indemnizando daños... o comprando conflictos futuros?

El debate está abierto. Y como siempre, la técnica bien aplicada sigue siendo la mejor forma de sostenibilidad.



**Juan Carlos Lancheros Rueda // CILA, B.B's P.E Mech, B.B's BA, EGS, PMS, FMS**

**CEO**

